

CONTRATO DE TRABAJO POR PERIODO DE PRUEBA
SGRH No. 004-2022

Nosotros, **LORENZO SAUCEDA CALIX**, mayor de edad, CASADO, hondureño con tarjeta de identidad No. 0801-1949-00076 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** y Representante Legal de dicha **COMISIÓN**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 161-2022 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE "LA COMISIÓN"**"; por una parte y por la otra **KARLOS ELEAZAR NOLASCO SANDOVAL**, mayor de edad, CASADO, hondureño, con tarjeta de identidad 0801-1980-15329, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**" hemos convenido celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato individual de trabajo por tiempo determinado", que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. CONATEL requiere de un Gerente Administrativo para que preste sus servicios personalmente en la Presidencia.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" Deberá realizar las siguientes funciones y cualquier otra que se indique por parte de su Superior inmediato o Comisión:

- a. Elaborar el Plan Operativo Anual.
- b. Participar en los procesos de calidad y mejora continua de la Institución
- c. Controlar, evaluar y supervisar las ejecuciones presupuestarias de las distintas actividades de CONATEL.
- d. Autorizar las solicitudes de combustible solicitadas.
- e. Proponer a la Presidencia de CONATEL cualquier modificación o recomendación sobre la ejecución presupuestaria.
- f. Ejecutar el presupuesto anual de CONATEL conforme el Plan Operativo Anual y las disposiciones generales de presupuesto.
- g. Dirigir y supervisar las diferentes áreas que pertenecen a la Gerencia Administrativa.
- h. Coordinar, controlar y supervisar los movimientos de ingresos y egresos económicos y financieros de CONATEL.
- i. Acatar las instrucciones del Pleno de la Comisión sobre servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- j. Coordinar, controlar y dirigir todas las actividades relacionadas con el registro de activos fijos, tangibles e intangibles propiedad de CONATEL.
- k. Gestionar la obtención de recursos financieros asignados a CONATEL a través del presupuesto general de ingresos y egresos, de acuerdo al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos.
- l. Coordinar las actividades relacionadas con los controles y registros contables y elaboración de estados financieros.
- m. Demás funciones que la Presidencia y la Comisión en Pleno le asignen en relación a su puesto.

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato es por tiempo determinado, en el entendido que una vez concluido el plazo y la eventualidad que le dio origen a esta relación de trabajo, la misma se extinguirá, sin más responsabilidades que las estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tiene una vigencia del 14 de marzo de 2022 al 14 de mayo de 2022.

CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**", devengará por la prestación de sus servicios la cantidad de SETENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (**L. 78,000.00**), **MENSUAL** menos las deducciones obligatorias establecidas e Ley.

CLAUSULA SEXTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "**EL CONTRATADO**", estará bajo la supervisión directa de la Presidencia de CONATEL; a quien deberá presentar un informe mensual de trabajo realizado.

CLAUSULA SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO. Para la prestación de los servicios, "**EL CONTRATADO**", **a)** queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo deberá registrar su entrada y salida en el reloj marcador siendo para el personal técnico, administrativo, legal y de apoyo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; para el personal de aseo de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.; para el personal de vigilancia de Tegucigalpa se establecen dos turnos de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y de 5:00 p.m. a 7:00 a.m.; para el personal de vigilancia de la Estación Tres Palos se establecen dos turnos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; y, para el personal de vigilancia de la Estación La Sabana se establecen un turno de 7:00 a.m. a 7:00 a.m., debiendo tener la obligación de permanecer en las instalaciones establecidas por la **CONATEL**, en caso que la "**EL CONTRATANTE**" lo requiera deberá prestar sus servicios en jornada extraordinaria; La hora de almuerzo se tomará en horario de 12:00 m. a 1:00 p.m. **b)** El derecho de gozar vacaciones se adquiere después de un mes de haber prestado sus servicios, siendo mes laborado un día gozado.

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES: "**EL CONTRATADO**" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. Asimismo, se compromete a mantener la confidencialidad de la información que con ocasión de sus funciones conozca y a utilizar las metodologías que le sean encomendadas para cada documento.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: De CONATEL: a) Brindar el apoyo necesario para que el contratado pueda cumplir con el objeto del contrato, b) Efectuar puntualmente los pagos como retribución del servicio; c) Cumplir con las demás obligaciones que de conformidad con el Código de Trabajo y demás normativa laboral que le asisten a la contratada para esta modalidad de contrato. – DEL TRABAJADOR: a) Realizar actividades convenidas en forma personal utilizando las mejoras técnicas para entregar el trabajo a satisfacción de CONATEL, b) Cumplir con el horario de trabajo de entrada y de salida de los empleados de CONATEL. c) Observar conducta ejemplar y abstenerse de realizar actos que contravengan la Ley, la Moral y las Buenas Costumbres durante el desempeño de sus labores, d) Al concluir su trabajo entregar a CONATEL los documentos e implementos que hubiere recibido para el desempeño de sus labores, e) cumplir con cualquier otra obligación que de conformidad con el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de CONATEL y demás normativa interna le sean aplicables, f) Proporcionar datos fehacientes sobre su persona y el trabajo que realiza, g) Conservar en buen estado los elementos de trabajo que se le asignan; h) Cumplir con las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.- El incumplimiento de estas obligaciones será causal de terminación del contrato sin responsabilidad para CONATEL.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO: Este Contrato podrá terminarse sin ninguna responsabilidad para "LA COMISIÓN": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" en las obligaciones contraídas; 5) Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6) Cualquier otra causal contenida en el artículo 111 y 112 del Código del Trabajo. En el caso de terminación de contrato, "LA COMISIÓN" le pagará a "EL CONTRATADO" por los servicios ejecutados a la fecha de terminación. Por su parte, el "EL CONTRATADO" entregará a "LA COMISIÓN" todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Las partes contratantes manifiestan expresamente que este contrato está regido por las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo especialmente el artículo 46 literal b) en cuanto a la modalidad del Contrato, artículo 51 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y al 15 del Reglamento Interno de Trabajo de la **CONATEL**.

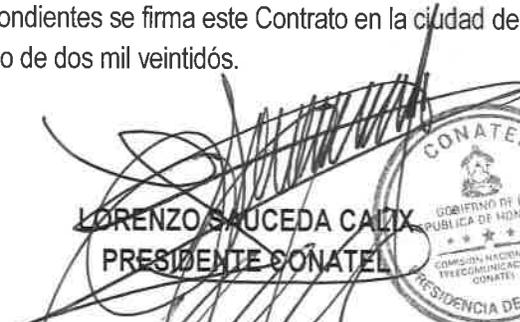
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes resolverán amistosamente, de no lograrse un acuerdo, cualquiera de ellas iniciará el procedimiento que conforme a las leyes corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERIODO DE PRUEBA. La vigencia del presente contrato se considera como periodo de prueba según lo estipulado en los artículos 50 y 51 del presente código del trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIVIDAD: a) Que el horario que el empleado presta es de forma exclusiva para la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La exclusividad no comprende el poder realizar otras actividades profesionales, siempre y cuando no sean incompatibles ni genere conflictos de intereses con las atribuciones que por ley corresponden a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. b) La vigencia del presente convenio será de la misma duración de la relación laboral entre las partes, incluso desde el inicio de su relación laboral.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, y para los efectos correspondientes se firma este Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.


LORENZO SAUCEDA CALIX
PRESIDENTE CONATEL




KARLOS ELEAZAR NOLASCO SANDOVAL
"EL CONTRATADO"